

**MINISTERIO DE SALUD**  
**República de El Salvador, C. A.**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL" y **JOSE RENE FIGUEROA SALCEDO**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**DIPROMEQUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "DIPROMEQUI, S.A. de C.V", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_. La Personería se legitima con: a) La existencia Legal de la Sociedad se comprueba con: Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas treinta minutos del día nueve de Agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios de Evelyn Jeanneth Candel Yaguat de Roque, inscrita al número cincuenta y cinco del libro mil ochocientos treinta y cinco del Registro de otros contratos Mercantiles, b) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario José Mario Paz Coto, Inscrita en el Registro de Comercio al Número siete del libro mil cincuenta y cinco del registro de sociedades; c) Fotocopia de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, ante los oficios del notario Oscar Enrique Galicia, inscrito al número cincuenta y tres del libro dos trescientos cincuenta y siete del registro de sociedades, d) Fotocopia Certificada de Escritura de aumento de capital minimo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diez de Febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrita al número ochenta y tres del Libro tres mil trescientos dos del Registro de Sociedades, quien en lo sucesivo se denominará se denominará "**LA CONTRATISTA**",

Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "INSUMOS MEDICOS" para el año dos mil veinte, conforme a las cláusulas siguientes:  
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

**INSUMOS GENERALES**

No. DE RENGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
09	10610236 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LÁTEX, CON BALÓN (50-60) ML, 3 VÍAS, CON VÁLVULA PARA JERINGA TIPO LUERLOCK, CALIBRE 24FR, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE MARCA: RUSCH, ORIGEN: MALASIA	C/U	110	\$2.65	\$291.50
40	10600080 CLIP UMBILICAL, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA:ROMSONS, ORIGEN: INDIA	C/U	7200	\$0.15	\$1,080.00
69	10605510 CATÉTER TORÁCICO RECTO #28FR X (45 - 55) CMS, CON LÍNEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDEX, ORIGEN: COLOMBIA	C/U	5	\$1.05	\$5.25
70	10605530 CATÉTER TORÁCICO RECTO #32FR X (45 - 55) CMS, CON LÍNEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDEX, ORIGEN: COLOMBIA	C/U	54	\$1.05	\$56.70
71	10605540 CATÉTER TORÁCICO RECTO #34 FR X (45 - 55) CMS, CON LÍNEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDEX, ORIGEN: COLOMBIA	C/U	99	\$1.05	\$103.95
72	10605550 CATÉTER TORÁCICO RECTO #36 FR X (45 - 55) CMS, CON LÍNEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE	C/U	154	\$1.05	\$161.70

	INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDEX, ORIGEN: COLOMBIA				
73	10605560 CATÉTER TORÁCICO RECTO #38FR X (45-55) CM CON LÍNEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL DESCARTABLE MARCA: MEDEX, ORIGEN: COLOMBIA	C/U	154	\$1.05	\$161.70
74	10605570 CATÉTER TORÁCICO RECTO #40FR X (45-55) CM CON LÍNEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL DESCARTABLE MARCA: MEDEX, ORIGEN: COLOMBIA	C/U	154	\$1.05	\$161.70
108	10610360 SONDA RECTAL NO 28, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE MARCA:MEDEX, ORIGEN: COLOMBIA	C/U	700	\$0.47	\$329.00
122	10704025 HUATA QUIRÚRGICA, DE TELA NO TEJIDA, DE ALGODÓN, ROLLO 36"DE ANCHO, TEXTURA SUAVE MARCA: PROTEC, ORIGEN: MEXICO	C/U	500	\$4.00	\$2,000.00
123	10705005 VENDA ADHESIVA ELÁSTICA TIPO COBÁN, 2" MARCA: COPLUS LF, ORIGEN: USA/ALEMANIA	C/U	1350	\$1.90	\$2,565.00
129	10705080 VENDA ENYESADA SECAMIENTO RÁPIDO, 2" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO MARCA: GYPSONA, ORIGEN: MEXICO	C/U	300	\$0.80	\$240.00
130	10705085 VENDA ENYESADA SECAMIENTO RÁPIDO 4" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. MARCA: GYPSONA, ORIGEN: MEXICO	C/U	2400	\$1.68	\$4,032.00
131	10705090 VENDA ENYESADA SECAMIENTO RÁPIDO 6" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO. MARCA: GYPSONA, ORIGEN: MEXICO	C/U	6050	\$2.42	\$14,641.00
132	10705145 VENDA ORTOPÉDICA TIPO	C/U	220	\$7.75	\$1,705.00

	ESTOQUINETE 4"X 25 YARDAS ROLLO MARCA: NINATEX, ORIGEN: EL SALVADOR				
138	11800024 ANTISÉPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPILICO, (60-70)%, ENVASE DE (500ML - 1000)ML MARCA: PROTEC, ORIGEN: MEXICO	C/U	15400	\$1.85	\$28,490.00
					<b>\$56,024.50</b>

### INSUMOS MEDICOS AREAS CRITICA

No, DE REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
48	10605210 CATÉTER PARA ARTERIA UMBILICAL, CON LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, LONG.15", FR 3.5, ESCALA NUMERADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: ROMSONS, ORIGEN: INDIA	C/U	220	\$3.00	\$660.00
49	10605215 CATÉTER PARA ARTERIA UMBILICAL, CON LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, LONG 15", FR 5.0 CON ESCALA NUMERADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DESCARTABLE MARCA: ROMSONS, ORIGEN: INDIA	C/U	60	\$3.00	\$180.00
					<b>\$840.00</b>

### INSUMOS MEDICOS PARA CENTRO QUIRURGICOS

No, DE REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
20 (50%)	10801020 HOJA PARA BISTURÍ # 11, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDSTAR, ORIGEN: CHINA	C/U	4000	\$0.06	\$240.00
21 (50%)	10801030 HOJA PARA BISTURÍ # 15, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE	C/U	5000	\$0.06	\$300.00

	INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDSTAR, ORIGEN: CHINA				
22 (50%)	10801025 HOJA PARA BISTURI NO. 12, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: MEDSTAR, ORIGEN: CHINA	C/U	100	\$0.06	\$6.00
23 (50%)	10801045 HOJA PARA BISTURÍ #22, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDSTAR, ORIGEN: CHINA	C/U	6000	\$0.06	\$360.00
24 (50%)	10801055 HOJA PARA BISTURÍ # 24, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: MEDSTAR, ORIGEN: CHINA	C/U	385	\$0.06	\$23.10
55 (50%)	11106070 SEDA NEGRA TRENZADA 2/0, CON AGUJA 3/8 CIRCULO CORTANTE (25 - 27)MM, LONGITUD (75 - 90)CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL MARCA: TAGUM, ORIGEN: PERU	C/U	396	\$0.49	\$194.04
					\$1,123.14

**TOTAL.....\$57,987.64**

**CLAUSULA SEGUNDA.-** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.08/2020; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato** y **Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veinte, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Insumos Medicos, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:**

No. DE	PLAZO DE ENTREGA
--------	------------------

ENTREGAS	
1	La primera entrega (35 %) dentro de los quince días calendario los cuales comienzan a contar cinco días hábiles después de haberse distribuido el contrato
2	Segunda entrega (35%) dentro de los sesenta días calendario posterior a la primera entrega.
3	La tercera entrega (30 %). dentro de los sesenta días calendario posterior a la segunda entrega

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **CINCUENTA Y SIETE NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 64/100 DOLARES (\$57,987.64)**. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: ***Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón.*** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN.** **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinte, conforme a la cifra presupuestaria número: 2020-3206-3-0203-21-1., lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias,

en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el día veintiseis del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista.

**GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.-**

**TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados,

establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP,

demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" sexta calle poniente, entre ocho y diez avenida sur, numero cinco guion seis, frente ISSS, Barrio El Calvario, Santa Tecla, La Libertad, Teléfono No.2237-1613. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los quince días del mes de Abril del año dos mil veinte.-

|

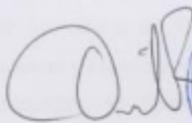
-----  
DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA  
TITULAR

-----  
CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"  
DE SANTA ANA.  
EL SALVADOR.

CONTRATO No.48/2019  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2020  
INSUMOS MEDICOS  
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.12/2020

**DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" sexta calle poniente, entre ocho y diez avenida sur, numero cinco guion seis, frente ISSS, Barrio El Calvario, Santa Tecla, La Libertad, Teléfono No.2237-1613. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los quince días del mes de Abril del año dos mil veinte.-

  
  
DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA  
TITULAR

  
  
CONTRATISTA